

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 62

Jueves 15 de marzo de 1962

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 399/1962, de 1 de marzo, para aplicar la Ley de 22 de julio de 1961 a los funcionarios femeninos de Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado" del 9 de marzo).

La Ley de veintidós de julio del pasado año por la que se definen los derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer, reconoce a ésta, en el artículo primero, los mismos derechos que al varón para ejercer toda clase de actividades, sin más limitaciones que las que la propia Ley señala. De su texto, y especialmente de la exposición de motivos, se infiere que no es admisible establecer diferencias por razón de sexo o estado, aunque sólo el artículo cuarto —relativo a reglamentaciones laborales— contiene declaración expresa a este último respecto. Asimismo, se aduce, de la disposición final tercera, la revisión obligada de disposiciones que se aparten de sus preceptos.

Aunque puede estimarse innecesario declarar expresamente derogados los preceptos legales y reglamentarios claramente opuestos al contenido de dicha Ley, porque ya los deroga su disposición final segunda, resulta obligado resolver las dudas que puedan caber en cuanto a la acomodación a ella de las situaciones y problemas que tal derogación produce respecto a situaciones de hecho originadas por la anterior legislación y es, a la vez, aconsejable mantener como derecho

el posible apartamiento definitivo o temporal de la mujer casada de cuantas funciones puedan entorpecer su peculiar y primordial misión familiar.

Por todo ello resulta indispensable determinar la situación que en lo sucesivo corresponderá a la mujer casada; conceder a ésta, caso de permanecer en activo, la licencia por gestación y alumbramiento, admitida en la legislación general del Estado y en la disposición transitoria sexta del Reglamento de Funcionarios; y regular las demás situaciones reglamentariamente autorizadas, abono de servicios y posible reintegro de indemnizaciones.

En su virtud, usando de la facultad conferida por la tercera disposición final de la referida Ley, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. A partir de la publicación de este Decreto los funcionarios femeninos de Administración Local que contraigan o hubieran contraído matrimonio después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, podrán optar por una de las situaciones siguientes:

a) Continuación en activo con sujeción al régimen general de los demás funcionarios.

b) Renuncia al cargo con percibo de una indemnización equivalente a tantas mensualidades de su sueldo consolidado como años de servicio

hubiera prestado a la Administración Local, y baja definitiva en su escalafón.

c) Excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

Dos. La opción habrá de hacerse, necesariamente, dentro del mes siguiente a la celebración del matrimonio. Si no se utilizara este derecho de opción, la Corporación Local podrá, libremente, declarar a la interesada en cualquiera de las situaciones señaladas en este artículo.

Artículo segundo.—Uno. En el caso de optar por la continuación en el servicio activo, los citados funcionarios tendrán derecho a disfrutar de licencia especial por gestación y alumbramiento, con duración limitada a los cuarenta días anteriores al que éste sea presumible, y a otros cuarenta días con posterioridad.

Dos. Esta licencia se solicitará, justificará y concederá en forma análoga a la licencia por enfermedad y dará derecho al percibo de todo el sueldo.

Disposición adicional.—Lo dispuesto en el presente Decreto no alcanza a las situaciones administrativas de los funcionarios femeninos de Administración Local surgidas o creadas con anterioridad al día primero del corriente año.

Disposición transitoria.—Quienes antes de la publicación de este Decreto hayan contraído matrimonio en el presente año podrán ejercer el derecho de opción dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha publicación, siendo por lo demás de aplicación lo dispuesto en el último inciso

del párrafo dos del artículo primero de este Decreto.

Disposición derogatoria.—De acuerdo con lo prevenido en la Ley número cincuenta y seis/ sesenta y uno, de junio pasado, se consideran derogados a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, el apartado e) del artículo cincuenta y seis y el artículo sesenta y uno, ambos del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA. 784

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública, durante un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Palencia, Burgos y Valladolid, del «Proyecto de transformación del Canal de Castilla», suscrito por el ingeniero de Caminos don Manuel María Jiménez Espuelas en 31 de diciembre de 1960, y que ha sido aprobado técnicamente por O. M. de 27 de enero de 1962, con el objeto de que, dentro del plazo señalado, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en los siguientes Ayuntamientos:

Provincia de Palencia

Alar del Rey, Herrera, Ventosa de Pisuerga, Olmos de Pisuerga, Naveros de Pisuerga, San Llorente de la Vega, Osorno, Santillana, Las Cabañas de Castilla, Lantadilla, Requena de Campos, Boadilla del Camino, Frómista, Piña de Campos, Amusco, Rivas de Campos, Husillos, Grijoa, Villaumbrales, Becerril, Paredes de Nava, Fuentes de Nava, Abarca, Castromocho, Capillas, Castil de Vela, Belmonte, Palencia, Villamuriel y Dueñas.

Provincia de Burgos

San Quirce de Riopisuerga, Castrillo de Riopisuerga y Melgar de Fernamental.

Provincia de Valladolid

Tamariz, Villanueva de San Mancio, Medina de Rioseco, Cubillas de Santa Marta, Trigueros, Corcos, Cabezón de Pisuerga, Cigales y Valladolid.

NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACION

Comprende el proyecto objeto de esta información, la ejecución de las obras de transformación del Canal de Castilla, suprimiendo su actual servicio de navegación y aumentando el caudal de los tres ramales del Norte, Sur y Campos para incrementar los riegos del Canal que alcanzarán la superficie de 25.296 hectáreas.

El presupuesto de ejecución de las obras por administración asciende a pesetas 40.118.690,81 y el de contrata a pesetas 45.683.177,78.

Valladolid, 3 de marzo de 1962.—El ingeniero director, Juan B. Varela. 722

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación de Valladolid

AVISOS

Firme el proyecto de concentración de la zona de Medina de Rioseco (Valladolid), el Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto entregar la posesión de las fincas de remplazo correspondientes a la hoja de cultivo que durante el presente año agrícola se ha de barbechar, por lo que está Jefatura pone en conocimiento de todos los agricultores e interesados en la concentración de dicha zona, que pueden entrar en posesión de las fincas que se hallan replanteadas, en la parte de las mismas que no esté actualmente sembrada conforme a las normas del plan de barbechera establecidas.

De las restantes fincas correspondientes a la segunda hoja de cultivo, se dará posesión cuando, retirada la cosecha del presente año agrícola, se realice el replanteo de las mismas.

A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de remplazo a que este aviso se refiere, el día siguiente al de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 28 de febrero de 1962.—El ingeniero jefe de la Delegación, P. A., M. Durán García. 792—875

Pago diferido Ptas. 102

Firme el proyecto de concentración de la zona de Villanueva de los Infantes (Valladolid), el Servicio de

Concentración Parcelaria, ha resuelto entregar la posesión de las fincas de remplazo correspondientes a la hoja de cultivo que, durante el presente año agrícola se ha de barbechar, por lo que esta Jefatura pone en conocimiento de todos los agricultores e interesados en la concentración de dicha zona, que pueden entrar en posesión de las fincas que se hallan replanteadas, en la parte de las mismas que no esté actualmente sembrada, conforme a las normas del plan de barbechera establecidas.

De las restantes fincas correspondientes a la segunda hoja de cultivo, se dará posesión cuando, retirada la cosecha del presente año agrícola, se realice el replanteo de las mismas.

A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de remplazo a que este aviso se refiere, el día siguiente al de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 28 de febrero de 1962.—El ingeniero jefe de la Delegación, P. A., M. Durán García. 792—876

Pagos. 102

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto redactado por la Sección de Arquitectura para la apertura del primer tramo de la calle Cardenal Cisneros, estará el mismo expuesto al público en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos, conforme a lo dispuesto en el artículo veinticinco del reglamento de Obras de las Corporaciones Locales y ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 8 de marzo de 1962.—El alcalde, Santiago López González. 790

BRAHOJOS DE MEDINA

Rendidas las cuentas municipales del Presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1961, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que las justi-

fican, por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho días más, pueden formularse los reparos y observaciones pertinentes contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Brahojos de Medina, 10 de marzo de 1962.—El alcalde, José Gutiérrez.

798—877

EL CAMPILLO

Rendidas las cuentas municipales del Presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1961, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican, por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho días más, pueden formularse los reparos y observaciones pertinentes contra las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

El Campillo, 9 de marzo de 1962.—El alcalde, Celestino Martín.

776—878

GALLEGOS DE HORNIJA

Terminaba la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1961, se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Gallegos de Hornija, 8 de marzo de 1962. El alcalde (ilegible).

800—879

30- LA SECA

Formuladas y rendidas las cuentas y liquidación del presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1961, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

La Seca, 7 de marzo de 1962.—El alcalde, César Nieto.

700—880

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

Don Manuel Pérez-Minayo Urrutia, juez de primera instancia de la villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ordinario declarativo de menor cuantía, en ejecución de sentencia, a instancia del procurador don José Sánchez Martín, en nombre y representación de doña Maura Sánchez Vegas, don Mauro y don Antonio Velasco Rodríguez, contra doña Ana María Español Vélez y Ladrón de Guevara, sobre reclamación de veintitín mil ochocientos siete pesetas ochenta céntimos, para lo que ha sido embargada la finca siguiente:

Finca rústica, terreno dedicado a cereal secano, al sitio de la Aceitera, Ayuntamiento de Medina del Campo, es la finca número 37 del polígono 6, del actual régimen de Concentración Parcelaria; linda Norte, con el número 26, de Inocencio Alonso; Sur, con la número 38, de Francisco González; Este, con las números 23, 24, 25, 39 y 40, de Fidel Lambás y camino vecinal. Tiene una extensión superficial de 67 hectáreas, 51 áreas y 26 centiáreas. Está cedida en arrendamiento de 19 de junio de 1961, por tiempo y plazo de veinte años, que terminarán el día 18 de junio de 1981 (mil novecientos ochenta y uno). Tasada en la suma de trescientas veinticinco mil pesetas (325.000 pesetas).

Para la subasta de referida finca se ha señalado el día, once de abril próximo, venidero, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana, advirtiéndose: Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar; que la titulación ha sido suplida por certificación del Registro, entendiéndose que todo licitador las acepta, quedando subrogado con la responsabilidad de las cargas y como bastante la titulación, quedando subrogado en las primeras sin que se destine a su extinción el precio del remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo, a nueve

de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Manuel Pérez-Minayo.—El secretario, Eulalio Fernández.

701—881

204- OLMEDO

EDICTO

Don Luis Manuel López Mora, juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

En resolución dictada por este Juzgado, con fecha veintisiete del pasado febrero en los autos civiles 41-61, sobre pobreza legal instada por doña Andrea Arranz Muñoz, para litigar en juicio de abintestato con doña Emilia Arranz Muñoz, de conformidad a lo determinado en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha acordado librar la presente en la que se inserta la parte dispositiva de la sentencia dictado en procedimiento o autos más arriba referidos, para ser insertado el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que, en dicha forma, sirva de notificación la sentencia a los demandados rebeldes de autos. La parte dispositiva de dicha sentencia tiene los siguientes particulares:

Fallo: Que declaro pobre en sentido legal para litigar derechos propios en juicio de abintestato a doña Andrea Arranz Muñoz, para que, con dicho beneficio, pueda litigar en dicho juicio con doña Emilia Arranz Muñoz, doña María, doña Felisa, don Cirilo, doña Eulogia y don Juan Arranz Muñoz, por lo que respecta a los demandados rebeldes, publíquese esta sentencia por edicto en la forma determinada en la Ley, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, librándose lo necesario para ello y uniéndose a estos autos un ejemplar en que aparezca publicada dicha sentencia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Está la firma del juez que provee, rubricada.

Olmedo, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El juez de primera instancia, Luis Manuel López Mora.—El secretario (ilegible).

708

VALORIA LA BUENA

Don Pablo Burgos de Andrés, juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en la pieza de responsabilidad civil dima-

nante del sumario número 25 de 1960, por abusos deshonestos, contra el penado Jorge Yustos Gutiérrez, vecino de Quintanilla de Trigueros, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, del tipo que sirvió de tasación, que fue diez y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesetas, la siguiente finca rústica:

«Viña, sita en el término municipal de Cubillas de Santa Marta, al pago de Mari González, de una extensión de ochenta y siete áreas; que linda al Norte, José María Alvarez; Sur, camino de Valdehierro; Este, Toribio Camazón, y Oeste, de Hilario Mateo; formada por mil cuatrocientas setenta y una cepas en producción; bajo las siguientes condiciones:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 26 de abril y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de instrucción.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que cuantas personas deseen tomar parte en dicha subasta, deberán consignar en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Tercera. Que los títulos de propiedad de referida finca no han sido presentados, habiéndose suplido su falta por certificación del Registro de la Propiedad de Valoria la Buena, en la que se hace constar que dicha finca no aparece inscrita a nombre de persona alguna, por cuyo motivo tampoco pesan cargas ni gravámenes sobre la misma, cuya certificación está de manifiesto en esta Secretaría para que pueda examinarse por los que quieran tomar parte en la subasta, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Valoria la Buena, a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos. Pablo Burgos de Andrés.—El secretario

(legible)
Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 167-
Juzgados municipales

723-882

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 73 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Valladolid a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don José Córdoba de los Ríos, juez municipal del

distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido en partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Ana María Gay Rodríguez, por falta contra el orden público, siendo denunciante la Policía Armada; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Ana María Gay Rodríguez, como autora de una falta contra el orden público, ya definida, a la pena de cincuenta pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas del juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a la expresada condenada, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia».

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Jesús Gil Sanz.

710

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo

CEDULA DE CITACION

En virtud de la demanda presentada en esta Magistratura Provincial de Trabajo por Mariano Prieto Gutiérrez, en reclamación de los salarios de los meses de noviembre y diciembre del pasado año y pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, ascendente 4.792 pesetas, contra don José Maxchez Baró, en ignorado paradero, por la presente se cita a referido demandado, para que el día veinte del actual mes de marzo, a las diez horas comparezca ante la Sala-Audiencia de la Magistratura de Trabajo de Valladolid para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, seguidamente el del juicio, previniéndole que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que si no asistiere se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 6 de marzo de 1962.—El secretario, Federico Sanz.

721

EDICTO

Don Miguel Hoyos de Castro, abogado, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en esta capital.

Doy fe: Que a requerimiento de don Leandro Guerra López, mayor de edad, casado, labrador y vecino de

Fuensaldaña, he iniciado el acta de notoriedad prevenida en el artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, a fin de acreditar, si procede, por notoriedad, la adquisición, por prescripción, del aprovechamiento de aguas del arroyo Pardemoza, para el riego de una finca propiedad de citado don Leandro Guerra, sita en término de Fuensaldaña, a la salida del pueblo, y pago de la «Reguera», que tiene su presa, cuyas aguas bajan por arroyos de los términos de Villanubla y Fuensaldaña, llamado de Pardemoza, que mide 93 áreas y 16 centímetros; linda por el Este, con el camino de Villalba; por el Sur, de Marcello Gobernado, Vivente Sarabia y José Sánchez; por Oeste, herederos de Tomás Olmedo, y por Norte, de Manuel García y del Mayorazgo de Belén.

Y para que conste y a los efectos prevenidos en citado artículo, expido el presente en Valladolid, a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Miguel Hoyos de Castro.

785-883

ALAEJOS

Don Félix Pastor Ridruejo, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Alaejos.

Hago saber: Que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad, a requerimiento de don Mariano Rodríguez González, para acreditar la adquisición por prescripción y lograr la inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas del siguiente aprovechamiento: Pozo de aguas subterráneas, de cinco metros de profundidad, a veinte metros de la margen izquierda del río Trabancos, situado en tierra al pago del Sendero del Rayo, del término de Siete Iglesias de Trabancos, parcelas 34 y 38, del polígono 16, de una extensión de dos hectáreas y cuatro áreas. La utilización del pozo es ocasional, según las necesidades del predio. La posesión dura más de veintitrés años.

Lo que se publica a los efectos del párrafo 4.º del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que, cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan dentro del término de treinta días hábiles.

En Alaejos, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Félix Pastor.

830-884

VALLADOLID

IMPRESA A CARGO
DE LA DIPUTACION PROVINCIAL
DEL CONTRIBUYENTE